



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11262816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE JULIO DE 2009

Suplemento
6978 B

No. 25267

ACUERDO

JGE64/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 201 y 202 fracción VI inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el proceso electoral local dio inicio el día 15 de marzo de 2009; su jornada electoral se celebrará el tercer domingo de octubre, es decir el día 18 de octubre de 2009 y concluirá *"con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan"*
- IV. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la calve CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

"TERCERO. Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos el inciso b), del apartado, 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

SEXTO. Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic]."

- VI. Mediante oficio DEPPP/STCRT/4844/2008 de 20 de mayo pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

a. *"Un calendario en el que se establezcan claramente los periodos para las precampañas electorales, las campañas electorales, los de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, incluyendo los de los respectivos registros de precandidatos, candidatos y/o coaliciones parciales o totales, de conformidad con los plazos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el Instituto cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;*

b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;*

c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales en su entidad federativa;*

d. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; tales como las previsiones en materia de coaliciones totales y/o parciales así como los requisitos particulares de la legislación local sobre el derecho a participar en la elección local de los partidos políticos nacionales ante la eventual pérdida de registro nacional o por no cumplir con requisitos como el registro de plataformas o votación mínima necesaria en la entidad, entre otros.*

e. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

f. *Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos.*

g. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg)."*

VII. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las elecciones en dicha entidad se llevarán a cabo el 18 de octubre del año en curso, por lo que éstas no serán coincidentes con las elecciones federales.

VIII. Con fecha 10 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la novena sesión extraordinaria en la que el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios especiales para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave ACRT/013/2009.

IX. Mediante oficio número P/519/09, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

En atención a su oficio No. DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha 20 de mayo del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto planteado en los incisos a), b), y c) del documento citado, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 2 párrafo segundo (LEET)	a) Durante el tiempo que correspondan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipales y cualquier otro ente público.
Artículo 202 inciso b) (LEET)	b) Durante los procesos electorales en que se elijan diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.
Periodo de Precampañas	Domingo 12 de julio al 10 de agosto.
Artículo 233, segundo párrafo (LEET)	En el año en que solamente se renueve la cámara de diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.
Periodo de Campañas	Viernes 4 de septiembre al 14 de octubre.

En este sentido, en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha 27 de febrero de 2009 se presentaron las propuestas del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, el Proyecto de Tiempos Oficiales en Radio y Televisión de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y Propuesta de Distribución de Mensajes para el acceso a radio y Televisión del Proceso Electoral Ordinario 2009, el Modelo del Pautado Corrido Vertical, que propone el inicio del periodo de Precampañas del 6 de julio al 4 de agosto de 2009. Lo anterior para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Órgano Electoral Federal. Dichas propuestas serán aprobadas a mas tardar el 31 de mayo de 2009, mismos que se adjuntan.

Asimismo le informo que en el Estado, no existen Partidos Políticos Locales, por lo que únicamente se encuentran registrados Partidos Políticos Nacionales.

Con respecto al porcentaje de la votación total emitida en la Elección de Diputados del Proceso Electoral 2006 los resultados son los siguientes:

[Se inserta Tabla]".

- X. Mediante oficio número P/515/2009, de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"Con la atribución que me confiere el artículo 138, fracción II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por medio de la presente remito a usted, copia del acuerdo CE/2009/034 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante

el cual aprueba el texto del Convenio con el Instituto Federal electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de los Partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas locales durante el Proceso electoral ordinario 2009."

- XI. En la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 1 de junio de 2009, se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.
- XII. En la misma sesión se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el Estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 3. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y del código de la materia.
5. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
6. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
7. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
8. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: *"el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes."*
9. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
10. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le

encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.

11. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
12. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
13. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
14. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
15. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
16. Que de acuerdo con el artículos 72, párrafo 1, incisos b) y c) del código electoral y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de

veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).

17. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
18. Que de conformidad con los artículos 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
19. Que de conformidad con el artículo 202, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el periodo de precampañas en dicha entidad comprende del 12 de julio al 10 de agosto del 2009, sin embargo, el instituto local informó que el periodo de acceso conjunto a medios será del 6 de julio al 4 de agosto del presente año.
20. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

23. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
26. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6, párrafo 2, incisos a) y b); y 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
28. Que en cumplimiento a los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva analizó la procedencia del modelo de pauta para el periodo de precampaña, propuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a), y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 12, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - c. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, los pautados que se elaboren con base en dicho modelo de pautas deberán ajustarse a lo siguiente:
 - 1. Establecerán para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - 2. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;
 - d. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 del Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, hasta la conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
 - e. Como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4, en relación con los diversos 17, párrafos 3 y 4 y el 32, párrafo 1 del reglamento de la materia, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes.
29. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró dicho modelo con el aprobado por el Comité de Radio y Televisión, a partir de lo cual elaboró los pautados específicos que la Junta General Ejecutiva ha analizado, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:
- a. El periodo de vigencia de las pautas elaboradas con base en los modelos aprobados por la Junta y analizado en el considerando previo es del 6 de julio al 4 de agosto de 2009.

- b. Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que deberá transmitirse.
- c. El horario de programación está dividido, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia.

- 30. Que las pautas específicas aprobadas mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas ni alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señala el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 31. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
- 32. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
- 33. Que las autoridades electorales de la entidad federativa entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo

conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
37. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.

pautas, programadas desde el 6 de julio al 4 de agosto de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán en el estado de Tabasco, las cuales acompañan al presente acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 62; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafos 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 26; 27; 28; 29; 30, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes del Instituto

Federal Electoral y de otras autoridades electorales, en las estaciones de radio y canales de televisión, con motivo de las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco durante el periodo comprendido entre el seis de julio y el cuatro de agosto de dos mil nueve. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita junto con los materiales correspondientes a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichos pautados.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

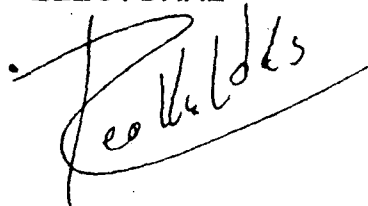
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

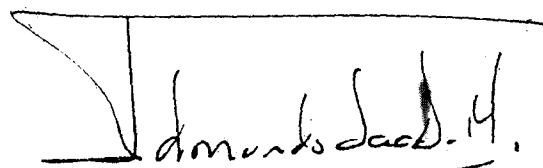
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de junio de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL



DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL



LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 PÁGINA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL
 ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

SELECCIÓN

PROCESO
 OFICIAL
 LOCAL
 OFICIAL
 CANAL

DEL 14 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DEL 2009

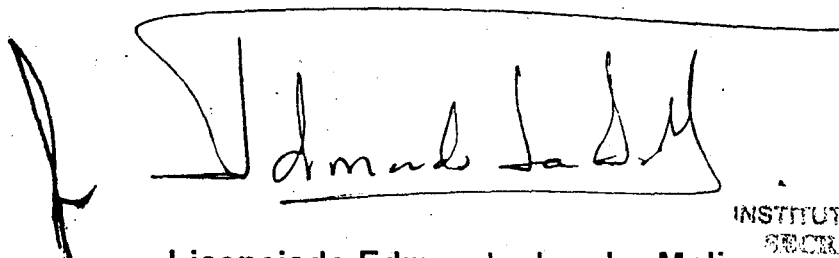
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 14

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CERTIFICA

Que el presente documento, es copia fiel del original relativo al JGE64/2009 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, así como de otras Autoridades Electorales, durante el periodo de precampañas que se llevará a cabo en el estado de Tabasco en el Proceso Electoral Local de 2009, aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el día 5 de junio del presente año, el cual consta de 17 (diecisiete) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

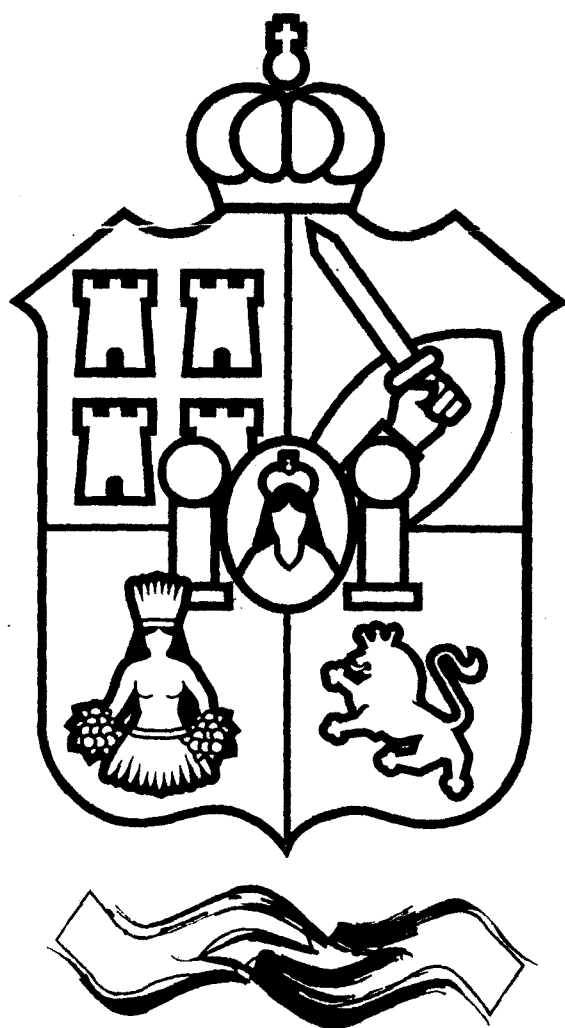
El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.